

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 500

18 DE ENERO DE 2009

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón, Vega Pagán* y suscrita por el representante *Ferrer Ríos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para establecer el nuevo Código de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar la investigación de querellas por violación a las normas de conducta que deben observar los Representantes, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un legislador representa los intereses del Pueblo y tiene que responder en primera instancia a los intereses de ese Pueblo que lo eligió. (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Tomo II, vigésimo nono día de Sesión, 11 de diciembre de 1951).

Los legisladores electos por el Pueblo de Puerto Rico, en el ejercicio de la democracia participativa que nutre los procesos de nuestro sistema legal vigente, tienen en

sus manos una función de seriedad y trascendencia inconmensurable: Somos representantes directos del Pueblo que nos eligió.

Esta función medular está apoyada por principios indubitables que emanan del texto de la Constitución de Puerto Rico, al amparo del cual se han desarrollado doctrinas interpretativas del Poder Legislativo de nuestro gobierno.

El Poder Legislativo se establece en el Artículo III de nuestra Constitución. Sus elementos de deber, responsabilidad y alcance se elaboran ofreciendo un sistema activo de interdependencia de poderes, que preserva separadamente la esencia de las ramas políticas constitucionalmente reconocidas.

La Sección 9 del Artículo antes citado, específicamente, dispone lo siguiente: “Cada Cámara... adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno...”, incluyendo aquéllas que conciernen a la capacidad legal de sus miembros.

En tal virtud, la Cámara de Representantes aprueba el Código de Ética que habrá de regir la conducta de sus miembros, funcionarios y jefes de dependencia durante la Decimosexta Asamblea Legislativa o hasta que otra cosa se dispusiese por este Cuerpo.

RESUELVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Establecer el nuevo Código de Etica de la Cámara de Representantes de
2 Puerto Rico, establecer los procedimientos para emitir opiniones consultivas y considerar
3 la investigación de querellas por violación a las normas de conducta que deben observar
4 los Representantes, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes
5 de Puerto Rico, de acuerdo a lo que a continuación se dispone:

6 Artículo 1.-Título

7 Esta Resolución se conocerá como “Código de Ética de la Cámara de
8 Representantes de Puerto Rico”.

9 Artículo 2.-Alcance

1 Este Código reglamenta la conducta de los miembros, funcionarios y jefes de
2 dependencias de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

3 Artículo 3.-Definiciones

4 Para propósitos de esta Resolución, las palabras o frases que a continuación
5 se enumeran tendrán el significado que aquí se indica:

6 (a) "Acción Oficial": cualquier decisión, recomendación, aprobación,
7 desaprobación u otro acto que conlleve el uso de la autoridad
8 gubernamental.

9 (b) "Agencia Gubernamental": los organismos de cualesquiera de las tres
10 ramas del gobierno, las corporaciones públicas, los municipios y
11 cualquier otra entidad sujeta a control gubernamental, sean éstos del
12 Gobierno de Puerto Rico o del de los Estados Unidos de
13 Norteamérica.

14 (c) "Asamblea Legislativa": La Cámara de Representantes y el Senado de
15 Puerto Rico, y cualquier dependencia conjunta de ambos Cuerpos
16 legislativos.

17 (d) "Autoridad Legislativa": las facultades y prerrogativas conferidas a
18 los Representantes por la Constitución de Puerto Rico, las leyes y el
19 Reglamento de la Cámara de Representantes.

20 (e) "Cámara": significa la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus
21 comisiones permanentes y especiales, subcomisiones y cualquier
22 cuerpo, oficina o dependencia de ésta.

- 1 (f) "Cargo ad honorem": cualquier posición, puesto, cargo, empleo o
2 servicio desempeñado o rendido sin remuneración a una agencia
3 gubernamental. No se considerará remuneración o retribución
4 aquellos desembolsos o reembolsos que se efectúen por la agencia
5 gubernamental, que sean indispensables y necesarios para el ejercicio
6 de las funciones o encomiendas propias del puesto o cargo.
- 7 (g) "Compensación": cualquier pago, donativo u otro beneficio de
8 cualquier orden que se reciba, convenga o prometa.
- 9 (h) "Conflicto de interés": situación en la cual el interés personal o
10 económico del Representante, funcionario o jefe de dependencia esté
11 en pugna con el interés público.
- 12 (i) "Empleado": cualquier persona que ocupe un cargo o empleo en la
13 Cámara, incluyendo a los empleados regulares e irregulares, a los que
14 presten servicios por contrato que equivalga a un puesto o cargo
15 regular, a los de nombramiento transitorio y a los que se encuentren
16 en período probatorio.
- 17 (j) "Funcionario": el Secretario y el Sargento de Armas de la Cámara de
18 Representantes.
- 19 (k) "Gobierno": el Gobierno de Puerto Rico o cualquiera de sus agencias
20 o subdivisiones políticas.
- 21 (l) "Ingreso": todo ingreso de cualquier procedencia, incluyendo, pero
22 no limitado a, las siguientes categorías: salarios, remuneración por

1 servicios, ingreso bruto derivado de un negocio, ganancias derivadas
2 de transacciones en propiedad, intereses, rentas, dividendos, regalías,
3 anualidades, ingreso de contratos de seguros de vida y dótiles,
4 pensiones, participación proveniente de una sociedad e ingreso
5 correspondiente a un interés en una sucesión o fideicomiso. No se
6 considerará "ingreso" o "regalo" las contribuciones hechas a
7 organizaciones políticas o candidatos, conforme a la autorización
8 provista por las leyes electorales vigentes.

9 (m) "Ingresos fuera de los de legislador o extra-legislativos": significa
10 toda compensación, remuneración, honorarios profesionales,
11 beneficios o cualquier otro pago o cantidad que reciba o devengue un
12 Representante por servicios personales prestados en o para cualquier
13 negocio, comercio o corporación o empresa, sociedad o entidad,
14 según definido en la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según
15 enmendada.

16 (n) "Jefe de Dependencia": significa aquél que dirija o administre alguna
17 de las distintas oficinas administrativas o programas de la Cámara de
18 Representantes y que, por consiguiente, participe activamente en la
19 toma de decisiones y elaboración de política pública en lo relacionado
20 a la administración de la Cámara de Representantes.

21 (o) "Negocio": toda actividad, no importa su naturaleza, incluyendo
22 profesiones, oficinas o trabajo que se lleve a cabo o ejerza con el

1 propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio, utilidad,
2 ganancia o lucro, sin que se entienda que se limita a una ganancia
3 pecuniaria o material.

4 (p) "Persona": incluye las personas naturales y las jurídicas o grupos de
5 personas.

6 (q) "Regalo": incluye, entre otros, dinero, bienes u oportunidades
7 económicas.

8 (r) "Representante": todo miembro electo de la Cámara de
9 Representantes de Puerto Rico.

10 (s) "Unidad familiar": significa el cónyuge del Representante,
11 funcionario o jefe de dependencia, con excepción de aquéllos que
12 están casados bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales, y los
13 hijos dependientes de éstos o cualquier otra persona cuyos asuntos
14 financieros estén bajo su control legal; el compartir la residencia legal
15 con el informante no es requisito determinante para lo que constituye
16 la composición de la unidad familiar, sólo la dependencia
17 económica.

18 Artículo 4.-Normas Generales de Conducta.

19 (a) Los Representantes tienen la obligación de asistir con regularidad a
20 las sesiones de la Cámara, y a las reuniones y vistas de las
21 Comisiones a que pertenezcan.

- 1 (b) Los Representantes cumplirán con los más elevados criterios de
2 diligencia, eficiencia y productividad que el pueblo espera sean
3 descargados por éstos en el fiel desempeño de las múltiples funciones
4 que corresponden al quehacer legislativo.
- 5 (c) Los Representantes observarán siempre una conducta decorosa que
6 mantenga la imagen apropiada y el respeto público que merece la
7 Asamblea Legislativa.
- 8 (d) Toda persona, incluyendo a todo legislador, correligionario o
9 adversario, recibirá, por parte de los Representantes, un trato cortés y
10 digno.
- 11 (e) Los Representantes atenderán diligentemente las necesidades
12 colectivas e individuales de sus representados, realizando, para tal
13 fin, las gestiones correspondientes con miras a responder a las
14 necesidades de sus representados, gratuitamente, sin perjuicio y sin
15 interés alguno distinto al inspirado en el bien común y en el fiel
16 cumplimiento de sus prerrogativas legislativas.
- 17 (f) Ningún Representante desacatará, ya sea actuando como servidor
18 público o en su carácter de ciudadano privado, las leyes, ni las
19 citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, sin menoscabo de
20 lo prescrito en el Artículo III, Sección 14 de la Constitución, ni en las
21 leyes correspondientes.

1 (g) Ningún Representante utilizará la propiedad o fondos públicos para
2 obtener, directa o indirectamente, para él o ella, para algún miembro
3 de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o
4 entidad, beneficios que estén prohibidos por ley; disponiéndose, que
5 no se entenderá que se utiliza la propiedad para beneficio personal,
6 cuando el uso de ésta sea incidental y consecuente a su labor de
7 atender los asuntos de su representación legislativa.

8 (h) Ningún Representante llevará a cabo acciones o actividades que los
9 coloquen en un conflicto de intereses o que ofrezcan la apariencia de
10 los mismos.

11 (i) Ningún Representante solicitará ni aceptará pago o bien alguno de
12 valor económico como pago por realizar los deberes y
13 responsabilidades de su cargo, aparte del sueldo y los emolumentos a
14 que tenga derecho. Esto no incluye lo siguiente:

15 1) Premios o reconocimientos otorgados por obras, actividades
16 literarias, científicas, artísticas o culturales, deportivas, cívicas
17 o en ceremonias públicas por logros o servicios meritorios
18 prestados al Pueblo de Puerto Rico.

19 2) Regalos, obsequios, invitaciones y ágapes, generalmente
20 acostumbrados y aceptados por motivos u ocasiones de
21 acontecimiento de carácter social, de aquéllos comúnmente

1 compartidos como tradición o norma social de buenas
2 costumbres.

3 (j) Ningún Representante aceptará o solicitará de persona o entidad
4 pública o privada, jefes de agencias o empleados públicos, directa o
5 indirectamente, para él o ella, algún miembro de su unidad familiar o
6 cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor
7 económico, incluyendo regalos, promesas, favores o servicios, a
8 cambio de que la actuación de dicho Representante esté influenciada
9 a favor de esa persona o a favor o en contra de cualquier otra
10 persona.

11 (k) Ningún Representante recibirá paga adicional o remuneración
12 extraordinaria, de ninguna especie, del Gobierno de Puerto Rico o de
13 cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del
14 Gobierno, en ninguna forma, por servicio personal u oficial de
15 cualquier género, aunque sea prestado en adición a las funciones
16 ordinarias de dicho Representante, a menos que la referida paga o
17 remuneración extraordinaria esté autorizada por el Artículo 177 del
18 Código Político de 1902, según enmendado, o por otra disposición de
19 ley.

20 (l) Ningún Representante, funcionario o jefe de dependencia, revelará o
21 usará información confidencial, adquirida por razón de su cargo o
22 empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier

1 naturaleza o beneficio económico para él o ella, para un miembro de
2 su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

3 (m) Ningún Representante solicitará o aceptará donativos económicos de
4 un país o funcionario extranjero, en ningún momento; como tampoco
5 regalos que razonablemente aparentan tener un valor mayor de
6 quinientos (500) dólares, condecoraciones o cargos oficiales. Previa
7 solicitud al efecto, la Cámara de Representantes podrá dispensar a un
8 miembro de este requisito.

9 (n) Ningún Representante podrá ocupar un cargo, posición, puesto o
10 empleo, por nombramiento o contrato, en agencias gubernamentales,
11 excepto cargos y otros servicios *ad honorem* que sean compatibles con
12 sus funciones legislativas.

13 (o) Ningún Representante podrá ser nombrado, durante el término por
14 el cual fue electo o designado, para ocupar en el Gobierno de Puerto
15 Rico, sus municipios o agencias, cargo alguno creado o mejorado en
16 su sueldo por la Asamblea Legislativa durante dicho término,
17 excepto cuando las funciones de tal cargo hayan de desempeñarse *ad*
18 *honorem*, y sean compatibles con sus horarios y funciones legislativas.

19 (p) Ningún Representante participará, en forma alguna, en cualquier
20 aspecto de los procedimientos legislativos correspondientes, cuando
21 se trate de un asunto en el que tenga algún interés que pueda
22 producirle un beneficio económico exclusivo o particular, bien

1 directamente o a través de otra persona, distinto o adicional al que
2 derive como miembro de la comunidad.

3 (q) Todo Representante, funcionario o jefe de dependencia deberá
4 abstenerse de participar en cualquier aspecto de los procedimientos
5 legislativos correspondientes cuando se trate de cualquier otro asunto
6 en el que tenga o le surja un conflicto de interés, excepto cuando el
7 Representante le explique a la Cámara o a su Presidenta la naturaleza
8 del conflicto y ésta decida que la inhibición es improcedente.

9 (r) Ningún Representante, funcionario o jefe de dependencia
10 recomendará para que se nombre, ni mantendrá como empleado o
11 funcionario, ni recomendará que se contrate para prestar servicios
12 mediante compensación alguna en la Cámara de Representantes de
13 Puerto Rico, sus comisiones, dependencias u oficinas adscritas, a
14 persona alguna que tenga parentesco hasta el tercer grado de
15 consanguinidad o segundo de afinidad con cualesquiera de sus
16 miembros, excepto cuando medie dispensa expresa de la Presidenta
17 de la Cámara. Disponiéndose, que esta provisión no aplica a aquellas
18 personas que aún teniendo parentesco como el aquí descrito, se
19 desempeñaban como empleados en la Cámara o en alguna
20 dependencia de la misma, previo a la elección del legislador o la
21 designación del funcionario o jefe de dependencia con el cual tiene el
22 parentesco. Se dispone, además, que cuando el nombramiento sea

1 recomendado por la propia Presidenta, se entenderá por otorgada la
2 referida dispensa.

3 (s) Ningún Representante podrá recibir compensación o beneficio
4 económico alguno en virtud de referirle un asunto a otra persona
5 para que éste realice un servicio o gestión que esta Resolución le
6 prohíbe.

7 (t) Ningún Representante recogerá, recibirá o entregará cheques, o
8 cualquier otro instrumento negociable para el desembolso de fondos
9 o asignaciones Legislativas. No aplica esta disposición a cheques
10 “simbólicos”, no negociables, que sean preparados para entregar o
11 presentar algún evento público

12 (u) Todo Representante tendrá la obligación de notificar a la Cámara,
13 mediante comunicación escrita al Secretario del Cuerpo, de toda
14 citación judicial o administrativa y/o todo caso judicial en el cual sea
15 parte o testigo, siempre y cuando esté relacionado con sus funciones
16 legislativas. Esta notificación deberá hacerse dentro del término de
17 los próximos cinco (5) días laborables a partir de la notificación
18 formal o la fecha de la cita, lo que sea menor, excepto cuando medie
19 justa causa.

20 (v) Los Representantes, funcionarios y jefes de dependencias tienen la
21 obligación de someter a la Oficina de Etica Gubernamental los
22 informes financieros o cualquier información adicional relacionada a

1 los mismos solicitada por dicho organismo gubernamental para su
2 evaluación, análisis y recomendación, conforme lo dispone la Ley
3 Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como
4 “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto
5 Rico”.

6 Artículo 5.-Normas relativas a otros empleos, contratos o negocios.

7 (a) Ningún Representante aceptará ni mantendrá un cargo o empleo, ni
8 entablará ni mantendrá relaciones contractuales, de negocio o
9 responsabilidades adicionales a las de su cargo público, ya sea en el
10 Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidos,
11 comprometa su independencia de criterio en el desempeño de sus
12 funciones oficiales.

13 (b) Ningún Representante podrá, directa o indirectamente, realizar
14 negocios u otorgar contratos con agencia gubernamental alguna,
15 excepto cuando:

16 (1) La agencia gubernamental de que se trate sea el único
17 comprador o vendedor de una propiedad o de los bienes y
18 servicios de un negocio en que el Representante tenga un
19 interés directo o indirecto.

20 (2) Se trate del arrendamiento o compraventa de un bien
21 inmueble o mueble, propiedad en todo o en parte del
22 Representante; que es el único disponible o con las

1 especificaciones exigidas por la agencia gubernamental en el
2 lugar o área donde esté ubicado el bien mueble o inmueble de
3 que se trate; o que al momento de ser adquirido por el
4 Representante, ya estuviera arrendado por la agencia
5 gubernamental; o que el arrendamiento fuera previo a la
6 elección del Representante.

7 (3) En caso de propiedades, programas de servicios, préstamos,
8 garantías o incentivos, siempre y cuando tales propiedades y
9 programas estén también accesibles a cualquier ciudadano
10 que cualifique, las normas de elegibilidad sean de aplicación
11 general, el Representante cumpla con todas las normas de
12 elegibilidad y no solicite o se le otorgue por gestión suya,
13 directa o indirectamente, un trato preferente o distinto al del
14 público en general.

15 (4) Se trate de permisos, licencias, patentes o cualquier otro
16 documento de igual o similar naturaleza exigido por ley para
17 que el legislador pueda ejercer una profesión, oficio, negocio o
18 actividad, o para llevar a cabo alguna obra de construcción,
19 reconstrucción, rehabilitación o uso de un bien inmueble de su
20 propiedad, en todo o en parte, siempre y cuando cumpla con
21 todos los requisitos de ley y reglamento, y no solicite o se le

1 otorgue a gestión suya, directa o indirectamente, trato
2 preferente o distinto al del público en general.

3 (5) Se trate de contratos relativos a derechos sobre propiedad
4 intelectual o patentes de invención de los Representantes.

5 (6) Cuando se trate de cualquier otro contrato que no constituya
6 un claro y manifiesto conflicto de interés.

7 Artículo 6.-Representación de intereses privados.

8 (a) Ningún Representante, no importa su profesión u ocupación, podrá
9 representar, directa o indirectamente, a persona o entidad privada
10 alguna para lograr obtener un contrato, un permiso, licencia,
11 autorización, el pago de una reclamación o cualquier otro acto u
12 omisión de una agencia gubernamental, excepto cuando lo haga en
13 su capacidad oficial y no medie compensación.

14 (b) Ningún Representante podrá, no importa su profesión u ocupación,
15 en el ejercicio privado de dicha profesión u ocupación, por sí o a
16 través de otros, directa o indirectamente, conforme a la Ley Núm. 97
17 de 19 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley del
18 Legislador a Tiempo Completo":

19 (1) Comparecer ante los tribunales de justicia del Gobierno de
20 Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en cualquier
21 procedimiento de naturaleza criminal, excepto cuando la
22 representación se asuma a su favor.

1 (2) Comparecer ante los tribunales de justicia del Gobierno de
2 Puerto Rico o de los Estados Unidos de América en acciones
3 civiles donde el Gobierno de Puerto Rico o una agencia
4 gubernamental sea parte, excepto cuando la representación se
5 asuma, en forma gratuita y a favor del interés público. Cuando
6 el Gobierno de Puerto Rico o la agencia gubernamental se
7 convierta en parte después de iniciada la acción, esta
8 limitación no será aplicable. Tampoco podrán comparecer
9 ante los tribunales de justicia, en acciones civiles en las cuales
10 el Gobierno de Puerto Rico o una agencia gubernamental no
11 sean parte, salvo que su comparecencia sea a su favor o al de
12 personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de
13 consanguinidad o segundo de afinidad. De existir
14 compromisos contraídos por el Representante antes de su
15 elección, que no sean permisibles por este Código de Etica, el
16 Representante deberá renunciar a dicha representación legal, a
17 la brevedad posible.

18 (3) Comparecer ante ninguna agencia gubernamental, estatal o
19 federal, en un procedimiento administrativo o adjudicativo,
20 excepto cuando dicha comparecencia sea a su favor o al de
21 personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de
22 consanguinidad o segundo de afinidad.

1 Artículo 7.-Normas aplicables a los funcionarios y jefes de dependencias de la
2 Cámara.

3 Las normas expuestas en los Artículos 4, 5 y 6 de esta Resolución serán aplicables a
4 los funcionarios y jefes de dependencias, excepto los incisos (a), (b), (e), (f), (p), (q) y (r) del
5 Artículo 4 de esta Resolución.

6 Artículo 8.-Informes Financieros.

7 (a) Todo Representante, funcionario y jefe de dependencia de la Cámara
8 deberá someter informes financieros anuales, conforme lo dispuesto
9 en el Reglamento que para la radicación de dichos informes apruebe
10 el Cuerpo.

11 (b) Los informes se remitirán a la Oficina de Ética Gubernamental,
12 creada conforme a la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según
13 enmendada, y cubrirán el año natural previo al informe.

14 (c) El Representante, funcionario o jefe de dependencia rendirá su
15 informe financiero, no más tarde del 1ro. de mayo del año siguiente
16 a cada año que ocupe el cargo. Disponiéndose, que el año en que
17 tome posesión del cargo, radicará su primer informe a esa misma
18 fecha, durante ese año y el mismo contendrá la información del año
19 anterior.

20 (d) Todo Representante que no resultara reelecto, o el funcionario o jefe de
21 dependencia que cesara en sus funciones al 31 de diciembre, le
22 aplicará el término mencionado en el inciso (c) de este Artículo.

- 1 (e) Si cesara en el cargo antes del 31 de diciembre del año en curso, el
2 Representante, funcionario o jefe de dependencia deberá presentar el
3 informe final, dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a
4 haber cesado en sus funciones y cubrirá hasta la fecha de terminación
5 de los servicios.
- 6 (f) Cualquier Representante, funcionario o jefe de dependencia que haya
7 ocupado su cargo por un periodo menor de de sesenta (60) días
8 naturales, no tendrá obligación de radicar informe financiero.
- 9 (g) Los informes contendrán la información que se requiera por el
10 Reglamento que apruebe y promulgue esta Cámara, en virtud de la
11 Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.
- 12 (h) Los informes serán juramentados, por el Representante, funcionario,
13 o jefe de dependencia, ante un notario, el Secretario de la Cámara o
14 cualquier funcionario con capacidad legal para tomar juramentos.
- 15 (i) El Representante reelecto no tendrá que radicar el Informe Financiero
16 de Cese.
- 17 (j) La Oficina de Etica Gubernamental tendrá un término no mayor de
18 noventa (90) días naturales, a partir de la radicación del informe
19 financiero correspondiente, para su evaluación y determinación de
20 hallazgos.
- 21 (k) Transcurrido el término de noventa (90) días, la Oficina de Ética
22 Gubernamental remitirá el mismo a la custodia de la Cámara de

1 Representantes, debiendo este Cuerpo conservarlo por el término de
2 un (1) año y tenerlo disponible, para cualquier inspección pertinente
3 por el personal así dispuesto para ello, según lo dispuesto en el
4 Artículo 9 de este Código. Luego de transcurrido el año de retención
5 del informe, se le devolverá al Representante, funcionario o jefe de
6 dependencia, quien deberá, a su vez, conservarlo y tenerlo
7 disponible, para cualquier inspección pertinente por el personal así
8 dispuesto para ello, según lo dispuesto en el Artículo 9 de este
9 Código, por un término de cinco (5) años.

- 10 (1) En aquellos casos en los cuales el Director de la Oficina de Ética
11 Gubernamental, estime necesario obtener un *subpoena*, para lograr
12 acceso a información adicional sobre las finanzas personales del
13 Representante, funcionario o jefe de dependencia, deberá notificarlo a
14 la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes, la cual deberá
15 emitir su visto bueno a tal solicitud. Esta aprobación deberá hacerse
16 por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo
17 de la solicitud.

18 Artículo 9.-Divulgación de los Informes Financieros.

19 Los informes financieros de los Representantes, funcionarios y jefes de
20 dependencias estarán bajo la custodia de la Oficina de Etica Gubernamental, durante
21 noventa (90) días y, posteriormente, por el término de un año, bajo la custodia de la
22 Secretaría de la Cámara de Representantes.

1 (1) El Director de la Oficina de Ética Gubernamental, mientras los
2 informes se encuentren bajo su custodia, no permitirá la inspección y
3 el acceso a los informes financieros. Sólo podrá permitirse,
4 únicamente, cuando la persona demuestre un interés legítimo y la
5 necesidad de dicha información para someter datos adicionales que
6 revelen la posible violación al Código de Etica, las disposiciones de
7 ley u otros extremos pertinentes, luego de la presentación de la
8 correspondiente querrela, conforme al Artículo 11 de esta Resolución.
9 Se suministrará, libre de costo, copia de los informes financieros,
10 cuando sean requeridos por las agencias gubernamentales, como
11 parte de una investigación oficial.

12 El Director de la Oficina de Ética Gubernamental tendrá que notificar
13 al Representante cuyo informe o informes sean solicitados para
14 investigación sobre dicha solicitud, en un término de cinco (5) días
15 laborables. El Representante tendrá quince (15) días laborables para
16 responder u objetar dicha solicitud. No se podrá dar acceso al
17 informe, hasta transcurridos los quince (15) días o hasta ser resuelta
18 la objeción.

19 (2) Cuando los informes estén bajo la custodia de la Cámara de
20 Representantes, se aplicarán los mismos términos dispuestos en el
21 inciso anterior.

- 1 (3) Toda persona que obtenga acceso a parte o la totalidad de un informe
2 financiero, podrá usar la información así obtenida únicamente para
3 propósitos relacionados con el Código de Ética de la Cámara de
4 Representantes.
- 5 (4) Se prohíbe el uso por parte de un tercero o la totalidad de un informe
6 financiero radicado bajo estas Reglas, con el fin de obtener algún
7 beneficio comercial, o político partidista, o para determinar o
8 establecer la clasificación o crédito de una persona, o para tratar de
9 conseguir algún beneficio particular o propósito ajeno a lo antes
10 expuesto.
- 11 (5) Toda solicitud de examen y copia de un informe será precedida de
12 una solicitud escrita, bajo juramento, conteniendo lo siguiente:
- 13 a. nombre, dirección y ocupación del solicitante.
- 14 b. nombre y dirección de la persona, organización o dependencia
15 gubernamental para la cual solicita el informe.
- 16 c. acreditación de interés legítimo, pertinencia y necesidad de
17 dicha información que revele posible violación al Código de
18 Etica de la Cámara de Representantes, junto con copia de la
19 querella presentada, conforme al Artículo 11 de esta
20 Resolución.
- 21 d. que el solicitante conoce las prohibiciones y restricciones en
22 cuanto al uso del informe.

1 e. que el solicitante conoce que utilizarlo para otros fines puede
2 conllevar una pena equivalente a delito menos grave, según
3 dispuesto en el Artículo 16 del Código Penal.

4 (6) Toda persona que suministre datos contenidos en los informes
5 financieros radicados o permita copiarlos sin la debida autorización
6 del Director de la Oficina de Ética Gubernamental, mientras estén en
7 su poder, o del Secretario de la Cámara de Representantes, cuando
8 estén bajo la custodia de éste, estará sujeto a sanciones
9 administrativas y aquellas penales aplicables, según dispuesto en el
10 Código Penal de Puerto Rico y cualesquiera leyes especiales.

11 Artículo 10.-Aportaciones para Campañas Políticas.

12 En lo concerniente a contribuciones o donativos para sufragar gastos en una
13 campaña política, ya sea en primarias, en elecciones generales o en cualquier tipo de
14 elección en la cual participe un Representante o un funcionario como candidato a un cargo
15 electivo, o ya sea dentro de la colectividad política en la cual milite, o como candidato
16 independiente, regirá lo dispuesto por la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según
17 enmendada, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", o lo dispuesto en la "Ley
18 Federal de Elecciones", si siendo Representante fuera candidato a Comisionado Residente
19 de Puerto Rico en Washington.

20 Artículo 11.-Querellas, Referidos y Opiniones Consultivas.

21 (a) Podrá presentarse una querella cuando, a juicio de cualquier persona
22 natural, exista prueba robusta y convincente con hechos sobre los

1 cuales tenga conocimiento propio, personal y directo para concluir,
2 de forma fehaciente, que un Representante o funcionario ha incurrido
3 en una violación a las normas de conducta que deba observar un
4 Representante o funcionario de la Cámara de Representantes. La
5 persona con interés en presentar la querrela correspondiente deberá
6 radicar por escrito y bajo juramento la misma, sujeto a las
7 penalidades dispuestas para el delito de perjurio del Artículo 274 del
8 Código Penal de Puerto Rico, describiendo detallada y
9 específicamente los hechos que a su juicio constituyen una violación a
10 este Código de Ética, ante la Comisión de lo Jurídico y Ética creada
11 por la Cámara de Representantes. Dicha querrela deberá radicarse
12 bajo apercibimiento escrito de perjurio, con la advertencia de las
13 consecuencias legales que conlleva incurrir en este delito. Esta
14 querrela deberá presentarse no más tarde de treinta (30) días
15 laborables siguientes a la fecha en que el querellante haya adquirido
16 conocimiento personal de los hechos que lo lleven a concluir que se
17 han violentado las normas aquí establecidas, a fin de que se inicien
18 los procedimientos dispuestos en el Artículo 16 de este Código.

19 En el caso de los funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara,
20 la querrela se tramitará en la forma dispuesta en esta Resolución para
21 las querellas contra cualquier Representante.

1 (b) Cuando a juicio del Director de la Oficina de Ética Gubernamental
2 exista la probabilidad de que un funcionario o empleado de la
3 Rama Legislativa haya violado las disposiciones sobre radicaciones
4 de informes financieros, el Director remitirá un referido a la
5 brevedad posible, y en ningún caso, más tarde de treinta (30) días
6 calendario a contar desde que se certifique haber finalizado el
7 examen del informe financiero, base de su determinación. Este
8 informe financiero deberá ser enviado a la Cámara de
9 Representantes para que se tomen las acciones que correspondan.

10 (c) El Director de la Oficina de Ética Gubernamental, antes de
11 comenzar una evaluación de un Representante, viene obligado a:

12 (1) notificar al Representante de los informes que se hallan bajo
13 evaluación.

14 (2) se notificará al Representante, dentro del término de cinco
15 (5) días laborables, la conclusión de la evaluación y, de ser
16 necesario, se citará para que conteste la misma.

17 (3) el Representante tendrá veinte (20) días laborables para
18 contestar dicha evaluación, si así lo entiende procedente.

19 Una vez el Director de la Oficina de Ética Gubernamental reciba la
20 contestación por parte del Representante, o transcurridos los 20 días
21 laborales otorgados sin que éste presente contestación alguna, bajo su

1 discreción, si éste determina que podrá presentar un referido basado en los
2 hallazgos de su investigación, procederá a radicar el mismo.

3 El referido deberá radicarse no más tarde de los treinta (30) días
4 laborables siguientes a la fecha en que el Director haya recibido la
5 contestación del Representante y determine que la prueba existente viola
6 dichas normas, o una vez expire el término de veinte (20) días, antes
7 dispuesto, en caso de no presentarse contestación alguna.

8 El referido deberá tener adjunto toda la evidencia objetiva,
9 demostrativa, documental, incluyendo declaraciones o testimonios,
10 informes privados ó públicos, así como evidencia de otra índole que se
11 haya obtenido para llegar a los hallazgos expuestos en el referido
12 correspondiente. Todo referido por el Director de la Oficina de Ética
13 Gubernamental deberá cumplir con los criterios jurisprudenciales vigentes
14 y aplicables a las funciones de la Oficina de Ética Gubernamental. Dicho
15 referido será atendido tal y como se atienden las querellas radicadas ante la
16 Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara.

17 (d) Toda solicitud de Opinión Consultiva se hará por escrito,
18 especificando claramente y detalladamente la situación a consultar.

19 Toda solicitud de Opinión Consultiva que no exponga todos los
20 elementos de juicio indispensables para ser contestada apropiada y
21 responsablemente, podrá ser rechazada de plano. Tanto la solicitud,

1 como el proceso posterior a ella, se llevarán a cabo según lo dispuesto
2 en el Reglamento de la Comisión.

3 (e) El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, dejará sin
4 jurisdicción a la Comisión para atender la querrela presentada.

5 Artículo 12.-Autoridad.

6 El cumplimiento de esta Resolución, su aplicación y la recomendación al Pleno de
7 la Cámara de cualquiera de las sanciones contenidas en el Artículo 18 de la misma, estará a
8 cargo de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes.

9 Artículo 13.-Comisión de lo Jurídico y de Ética.

10 Todo asunto relacionado a la aplicación e interpretación del Código de Ética de la
11 Cámara de Representantes, será atendido por la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la
12 Cámara de Representantes.

13 La Comisión de lo Jurídico y de Ética aprobará un reglamento especial, el cual será
14 anejado al reglamento de la Comisión, para atender exclusivamente asuntos relacionados
15 a la aplicación e interpretación del Código de Ética.

16 La Comisión de lo Jurídico y de Ética estará integrada por nueve (9) miembros. Los
17 miembros *ex officio* no participarán de los procedimientos relacionados exclusivamente a
18 asuntos relacionados a este Código, a menos que, por las causas indicadas en este Artículo
19 y en el Artículo 16, sea nombrado para sustituir a un miembro en propiedad de la
20 Comisión. Sus miembros serán nombrados por la Presidenta de la Cámara de
21 Representantes, quién determinará quién será el Presidente, Vicepresidente, Secretario y
22 Portavoz de la minoría.

1 Cualquier vacante que surja entre los miembros de la Comisión será cubierta por la
2 Presidenta de la Cámara.

3 La Presidenta de la Cámara podrá remover a cualquier miembro de la Comisión
4 por justa causa, según lo dispuesto por el Artículo 15 de este Reglamento, que establece las
5 causales para la remoción o inhibición de su cargo a un miembro de la Comisión.

6 En caso de que se presente una querrela contra un Representante que sea miembro
7 de la Comisión de lo Jurídico y de Ética o en caso de que se cite a éste como testigo de
8 cualquier asunto de la Comisión, la Presidenta de la Cámara nombrará un sustituto, hasta
9 que se resuelva el asunto.

10 Artículo 14.-Funciones, responsabilidades y poderes de la Comisión.

11 La Comisión de lo Jurídico y Ética tendrá los siguientes deberes, facultades y
12 poderes:

13 (a) Emitir opiniones consultivas a solicitud de la Presidenta o de
14 cualquier Representante, funcionario o jefe de dependencia de la
15 Cámara con relación a las disposiciones, aplicación e interpretación
16 de esta Resolución, de no existir una querrela relacionada. Las
17 opiniones de la Comisión se emitirán por mayoría de los miembros
18 de la Comisión, dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a
19 la fecha de radicarse la solicitud de la misma. Dicho término podrá
20 ser prorrogado por un término adicional de treinta (30) días
21 laborables. Tal opinión emitida o considerada como emitida, a
22 menos que sea enmendada o revocada, será válida y obligatoria para

1 la Comisión de lo Jurídico y Ética respecto al Representante,
2 funcionario o jefe de dependencia que la haya solicitado, con relación
3 a cualesquiera querellas subsiguientes, siempre y cuando éstas se
4 relacionen con los mismo hechos y circunstancias y el Representante,
5 funcionario o jefe de dependencia que haya actuado de buena fe. Se
6 entenderá que no hay buena fe en la solicitud de una opinión
7 consultiva, cuando se omitan hechos esenciales o los mismos hayan
8 sido expuestos falsamente por el Representante, funcionario o jefe de
9 dependencia de que se trate.

10 (b) Recibir, considerar e investigar las querellas que por violaciones a las
11 disposiciones de esta Resolución se radiquen ante la Comisión.
12 Cualquier querella presentada contra un Representante que sea
13 candidato a reelección, o un Funcionario candidato a Representante,
14 dentro de ciento veinte (120) días o menos, previo al día de las
15 elecciones generales, o de la celebración de las primarias de los
16 partidos locales, deberá ser resuelta mediante procedimiento
17 sumario, conforme al Artículo 17 de este Código.

18 (c) Conducir los procedimientos establecidos en esta Resolución,
19 mediante querella de persona interesada, incluyendo la celebración
20 de vistas.

21 (d) Citar testigos, tomar juramentos y escuchar testimonios relacionados
22 con asuntos ante sí, y requerir la presentación para examen de

1 cualesquiera libros o documentos relacionados con el asunto o
2 querella bajo consideración, investigación o controversia ante la
3 Comisión de lo Jurídico y Ética. También, se podrá requerir prueba
4 testifical, pericial y documental adicional a la presentada por las
5 partes.

6 (e) Adoptar las reglas y reglamentos que sean necesarios para su
7 funcionamiento interno y para llevar a cabo sus procedimientos,
8 pudiendo enmendarlos o revocarlos de tiempo en tiempo, siempre y
9 cuando que los mismos sean consistentes con las disposiciones de
10 esta Resolución, las disposiciones del Reglamento de la Cámara que
11 rigen la conducta a ser observada por los Representantes en la
12 Asamblea Legislativa, la Constitución y las leyes aplicables a los
13 miembros y Funcionarios de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
14 Tales reglas y reglamentos no entrarán en vigor, hasta tanto sean
15 notificados y ratificados por el voto de la mayoría absoluta del total
16 de miembros de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

17 (f) La Presidenta de la Comisión podrá emplear o contratar y, a su
18 voluntad, remover, a cualquier empleado de la Comisión, según sea
19 necesario, para el funcionamiento más efectivo de sus trabajos y fijar
20 su compensación de acuerdo a las asignaciones que le haga la
21 Presidenta del Cuerpo para su funcionamiento y operación. Los

1 empleados de la Comisión de lo Jurídico y Ética se regirán por las
2 disposiciones que rigen a los empleados de la Cámara.

3 (g) Realizar cualesquiera otras gestiones, además a las aquí establecidas,
4 que sean necesarias para cumplir con las disposiciones de esta
5 Resolución.

6 Antes de que la Comisión pueda ejercer cualesquiera de los poderes
7 autorizados por esta Resolución respecto a cualquier investigación o vista, podrá
8 mediante resolución formal sostenida por el voto de una mayoría de sus miembros,
9 definir la naturaleza y el alcance de la investigación.

10 Las decisiones de la Comisión de lo Jurídico y Ética se adoptarán por el voto
11 de la mayoría absoluta de los miembros en propiedad que componen la misma.

12 Artículo 15.-Razones y procedimientos para la inhibición de los miembros de la
13 Comisión.

14 Un miembro de la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de
15 Representantes no debe entender en procedimiento alguno que el Código de Ética le
16 prohíba actuar, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los casos siguientes:

17 (a) Por tener prejuicio o parcialidad hacia cualquiera de las partes
18 querellantes, la parte querellada, así como sus testigos o abogados
19 que le representan o participen en algún concepto en el proceso o por
20 haber prejuzgado la misma;

21 (b) Por haber sido abogado o asesor de cualesquiera de las partes o de
22 sus abogados en la materia ante su consideración; y

1 (c) Por existir parentesco de consanguinidad o afinidad dentro del
2 cuarto grado con el querellado, el querellante o alguno de los testigos,
3 o con el abogado de cualquiera de las partes.

4 Un miembro de la Comisión de lo Jurídico y Ética podrá inhibirse,
5 motu proprio o a solicitud de parte, tan pronto se conozca de la causa para
6 su inhibición, mediante comunicación verbal para récord o escrita en la cual
7 se establezcan los fundamentos para la inhibición. Dicha notificación será
8 dirigida a la Presidenta de la Cámara y a la Presidenta de la Comisión de lo
9 Jurídico y Ética.

10 Cuando la petición de inhibición sea presentada por un tercero y el
11 miembro de la Comisión, de quien se solicita la misma, se negare a inhibirse,
12 entonces la Comisión de lo Jurídico y Ética en Pleno, sin la participación de
13 dicho miembro, resolverá el asunto y, en caso de un voto afirmativo sobre la
14 inhibición, decretará la misma. En caso contrario, es decir, de no acoger la
15 solicitud de inhibición a favor de la parte promoverte, se procederá a
16 informar dicha decisión por escrito.

17 Ningún miembro de la Comisión de lo Jurídico y Ética podrá
18 inhibirse voluntariamente de participar en cualquier asunto ante la
19 consideración de la Comisión, a menos que presente tal solicitud,
20 exponiendo justa causa ante la Presidenta de la Cámara de Representantes o
21 al Pleno del Cuerpo y éste lo autorice. Esta solicitud motu proprio deberá
22 notificarse por escrito a la Presidenta del Cuerpo, dentro de un término no

1 menos de cinco (5) días calendario antes de ser presentada al Pleno de la
2 Cámara de Representantes. Disponiéndose, sin embargo, que si los hechos
3 que justifican la inhabilitación surgen durante el transcurso de una vista o
4 reunión de la Comisión, el Representante deberá inmediatamente presentar
5 su petición de inhabilitación a los miembros de la Comisión, quienes le
6 excusarán continuar participando de esa vista o reunión y recesarán los
7 trabajos por el día. Este Representante deberá presentar por escrito su
8 petición dentro de las próximas cuarenta y ocho (48) horas.

9 Artículo 16.-Procedimientos ante la Comisión.

10 (a) Cuando una persona, conforme al Artículo 11 de esta Resolución,
11 radique ante la Comisión de lo Jurídico y Ética una querrela jurada,
12 deberá señalar el nombre del Representante, funcionario o jefe de
13 dependencia que se alega cometió la infracción a las normas de
14 conducta que éstos deben observar, citando las disposiciones que se
15 alegue fueron infringidas, exponiendo una relación sucinta de los
16 hechos en que se base la querrela, y los nombres y direcciones de las
17 personas o testigos que el querellante interesa sean citados por la
18 Comisión de Ética para sustentar las alegaciones de su querrela. La
19 Comisión de Ética notificará inmediatamente, dentro del término de
20 cinco (5) días laborables, con copia de la querrela al Representante,
21 funcionario o jefe de dependencia contra el cual se haya radicado la
22 misma y la Presidenta de la Cámara de Representantes de Puerto

1 Rico. El querellado tendrá quince (15) días laborables, contados a
2 partir de la fecha de recibo de la notificación de la querella, para
3 responder por escrito sobre los cargos que se le imputan en la misma.
4 La Comisión de lo Jurídico y Ética, a solicitud del querellado, podrá
5 conceder una prórroga por un término no mayor quince (15) días
6 laborables adicionales, a partir de la fecha en que expire el término
7 original. La prórroga deberá solicitarse por escrito y contendrá las
8 razones específicas que justifiquen la extensión del término para
9 contestar. La notificación de la querella deberá contener:

- 10 1) copia de la querella
- 11 2) indicar a la parte querellada que dispone de quince (15) días
12 laborables, contados a partir de su recibo, para responder
13 por escrito sobre los cargos que se le imputan a la misma.
14 Indicando, además, que podrá solicitar una prórroga bajo
15 justa causa, extendiendo el término para contestar.
- 16 3) se le advertirá de su derecho a estar representado por
17 abogado o por derecho propio.
- 18 4) se le advertirá que, de no formular una contestación a la
19 querella en el término prescrito, la Comisión podrá declarar
20 al querellado en rebeldía y resolver el caso en su ausencia,
21 sin más citarle o escucharle.

1 (b) La Comisión de lo Jurídico y Ética tendrá hasta un máximo de treinta
2 (30) días laborables, a partir de la fecha en que el querellado radique
3 su contestación escrita a los cargos imputados, o a partir del
4 vencimiento de los quince (15) días laborables o de la prórroga
5 concedida, lo que ocurra primero, para examinar la querella y
6 determinar si corresponde la desestimación sumaria de la misma, o
7 determinar que ésta cumple con todos los requisitos de forma y
8 contenido requeridos por este Código, determinar que tiene
9 jurisdicción sobre el asunto planteado y que existe causa probable
10 para continuar con la consideración en sus méritos en una vista
11 evidenciaría. Cualquier determinación de la Comisión deberá ser
12 notificada por escrito, de inmediato, al querellante y al querellado.
13 En la consideración en los méritos de dicha querella, la Comisión
14 celebrará las reuniones y vistas que estime necesarias, garantizando
15 en todas y cada una de estas vistas, el debido proceso de ley a todas
16 las partes. Conforme a ello, deberá notificar, con no menos de diez
17 (10) días laborables, la vista inicial, y no menos de cinco (5) días
18 laborables toda vista subsiguiente. La notificación de la vista inicial
19 se hará por escrito y personalmente a la parte querellada o persona
20 autorizada por ésta a recibir documentos, informando los cargos o
21 violaciones imputadas y una breve relación de hechos, así como los
22 testigos a ser presentados por la parte promovente. Toda otra

1 citación de vista subsiguiente podrá ser notificada verbalmente. Si el
2 querellado intencionalmente evitara ser notificado, la Presidenta de la
3 Comisión podrá, mediante autorización previa de la Presidenta de la
4 Cámara, notificar al querellado durante la sesión legislativa, al menos
5 cinco (5) días laborables, con anterioridad a la vista

6 (c) Todos los procedimientos y documentación respecto a querellas
7 serán confidenciales desde el momento de la radicación de éstas hasta
8 la determinación o resolución final de la Comisión.

9 (d) La Comisión deberá resolver toda querella en sus méritos, dentro de
10 un término no mayor de sesenta (60) días laborables, contados a
11 partir de la fecha en que finalice la vista evidenciaría. La Comisión
12 podrá solicitar a la Presidenta de la Cámara una prórroga adicional,
13 la cual no será mayor de treinta (30) días laborables adicionales. En
14 caso de que la Presidenta deniegue la solicitud de prórroga, la
15 Comisión deberá resolver la querella dentro de un término no mayor
16 de cinco (5) días laborables adicionales.

17 (e) Cuando la Comisión de lo Jurídico y Ética, luego de celebradas todas
18 las vistas y reuniones necesarias, determine que los cargos que se
19 imputan a un Representante en la querella son ciertos, pero que la
20 naturaleza de la violación incurrida no constituye causa suficiente
21 para iniciar un proceso de expulsión, la Comisión podrá referir el
22 asunto al Cuerpo en Pleno, por conducto de la Secretaría. Si el

1 informe de la Comisión fuera referido al Cuerpo, la Presidenta de la
2 Comisión, así como la persona querellada, tendrán la oportunidad de
3 hacer una exposición ante el Pleno sobre los hechos en cuestión.

4 (f) El informe de la Comisión será tramitado de la misma manera que las
5 mociones privilegiadas comprendidas en el Reglamento de la
6 Cámara.

7 (g) Si el Cuerpo no aprueba las recomendaciones dispuestas en el
8 informe, se podrá, en ese momento, presentar otras recomendaciones,
9 las cuales también se tramitarán según lo dispuesto en el párrafo
10 anterior.

11 (h) Si la violación por parte de un Representante es de tal naturaleza que
12 existe base sustancial para instar un proceso de expulsión contra éste,
13 la Comisión radicará, en la Secretaría de la Cámara, para la
14 consideración por el Cuerpo, los cargos correspondientes. El Cuerpo
15 actuará de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 9 y 21,
16 respectivamente, del Artículo III de la Constitución del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico, en lo concerniente al proceso para decretar
18 la expulsión de los miembros de la Cámara, así como de cualquier
19 otra disposición de ley o reglamento aplicable.

20 (i) En aquellos casos referentes a Funcionarios querellados, si, luego de
21 celebradas las vistas y reuniones necesarias, la Comisión de lo
22 Jurídico y Ética determina que los cargos que se le imputan en la

1 querella son ciertos, pero que la naturaleza de la violación incurrida
2 no constituye causa suficiente para que se decrete su remoción del
3 cargo, la Comisión podrá referir el asunto al Cuerpo en Pleno, por
4 conducto de la Secretaría. En este último caso, el Cuerpo podrá
5 imponer la sanción que entienda pertinente, de acuerdo a este
6 Código de Ética.

7 (j) Si la violación por parte de un Funcionario es de tal naturaleza que se
8 tenga base sustancial para decretar su remoción, la Comisión
9 radicará, en la Secretaría de la Cámara, los cargos que correspondan,
10 para que se proceda de acuerdo a las disposiciones de ley, de este
11 Código y del Reglamento de la Cámara.

12 (k) La Comisión, al finalizar la evaluación de la evidencia producto de
13 su investigación, podrá recomendarle al Pleno que la misma sea
14 referida a cualquier otro organismo gubernamental pertinente.

15 Artículo 17.- Procedimiento Sumario.

16 Toda querella presentada contra un Representante que sea candidato a reelección, o
17 un Funcionario candidato a Representante, dentro de ciento veinte (120) días o menos,
18 previo al día de las elecciones generales, o de la celebración de las primarias de los
19 partidos locales, deberá ser resuelta mediante procedimiento sumario, en un período no
20 mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la presentación de la querella. Dicho
21 procedimiento sumario se llevará a cabo como sigue:

- 1 a) La querella deberá presentarse bajo juramento ante la Comisión de lo
2 Jurídico y Ética, y deberá cumplir con todos los requisitos
3 establecidos en el Artículo 11 de este Código.
- 4 b) Inmediatamente después de recibirse la querella, la Comisión de lo
5 Jurídico y Ética le notificará al querellado o un representante
6 autorizado de éste de la presentación de la misma.
- 7 c) La Comisión tendrá entonces veinticuatro (24) horas para
8 determinar si desestima sumariamente la querella presentada por
9 no cumplir con los requisitos requeridos para iniciar el proceso. La
10 determinación de la Comisión sobre la procedencia o no de la
11 querella presentada, así como de no iniciar el proceso adjudicativo,
12 no será revisable. Dentro de un término de cuarenta y ocho (48)
13 horas, a partir de la notificación o recibo de la querella por el
14 querellado, la Comisión deberá citar a las partes para la celebración
15 de una vista evidenciaria, de concluir que procede la misma.
- 16 d) En caso de que proceda la vista evidenciaria, la Comisión examinará
17 las alegaciones de la querella y la prueba en apoyo a la misma, y le
18 brindará al querellado la oportunidad de expresarse verbalmente o
19 por escrito.
- 20 e) La Comisión tendrá cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la
21 celebración de la vista, para adjudicar la querella y notificar su
22 decisión a las partes. Si la Comisión determina que la querella contra

1 el Representante, Funcionario o empleado no tiene méritos, la misma
2 será desestimada y tal decisión se le notificará inmediatamente a las
3 partes. Si se concluye que tiene méritos, la querella seguirá siendo
4 tramitada, según el procedimiento establecido en el Artículo 11.

- 5 f) La Comisión no podrá atender o resolver ninguna querella o
6 imputación que se presente dentro de los treinta (30) días naturales
7 antes del día de las elecciones generales. Estas se verán dos (2) días
8 laborables después de celebradas las elecciones.

9 Artículo 18.-Sanciones.

10 En caso de violación de cualquiera de las disposiciones de este Código, se podrán
11 imponer las sanciones correspondientes, conforme a lo que a continuación se dispone:

- 12 a) La violación a las normas de conducta por un Representante
13 conllevará, a discreción del Cuerpo en Pleno y conforme a la
14 gravedad de la falta cometida, cualquiera de las siguientes sanciones:

- 15 1) Amonestación.
16 2) Reprimenda pública.
17 3) Voto de censura.
18 4) Multa ascendente al equivalente de una (1) dieta y hasta un
19 máximo de quince (15) dietas, según la severidad de cada
20 caso que lo amerite, a ser satisfechas por el Senador
21 Representante, de los cheques de dietas prospectivos a la
22 imposición de tal sanción, que estuviera supuesto a recibir el

1 Representante por su asistencia a las sesiones y/o
2 comisiones legislativas a que éste asista posterior a la
3 imposición de tal sanción.

4 5) Proceso de expulsión, a tenor con lo dispuesto en la
5 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en
6 su Artículo III, Secciones 9 y 21, respectivamente.

7 b) Cuando se trate de una violación por parte de un Funcionario, la
8 Cámara de Representantes, tomando en consideración la gravedad
9 de la falta cometida, podrá imponerle cualquiera de las sanciones que
10 se disponen a continuación:

11 1) Amonestación.

12 2) Reprimenda pública.

13 3) Voto de censura.

14 4) Suspensión temporera de empleo y sueldo.

15 5) Destitución del cargo que ocupe.

16 c) En aquellos casos en que estén involucrados empleados, las
17 violaciones a las normas de conducta conllevarán, de acuerdo a la
18 falta cometida, la imposición de cualquiera de las siguientes
19 sanciones disciplinarias, las cuales serán impuestas por la Presidenta
20 de la Cámara o por el Funcionario en quien ésta delegue:

21 1) Amonestación verbal.

22 2) Reprimenda escrita.

- 1 3) Suspensión temporera de empleo y sueldo.
- 2 4) Descenso en categoría, clasificación y/o sueldo.
- 3 5) Traslado de una oficina o dependencia a otra.
- 4 6) Destitución del cargo o puesto.

5 Artículo 19.-Reglamentos.

6 Los Reglamentos que adopte la Comisión entrarán en vigor inmediatamente, a
7 menos que la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara los rechace, dentro de los
8 diez (10) días laborables siguientes a su radicación en la Secretaría de la Cámara de
9 Representantes. El Código de Ética adoptado habrá de ser circulado a todos los
10 Representantes, Funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes,
11 en un término no mayor de treinta (30) días laborables luego de aprobado.

12 Artículo 20.-Garantía Constitucional.

13 En la interpretación y aplicación de las normas contenidas en este Código de Etica
14 se garantizarán a las partes todos los derechos enumerados en la Carta de Derechos de la
15 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados
16 Unidos de América.

17 Artículo 21.-Enmiendas.

18 Esta Resolución podrá enmendarse de tiempo en tiempo o derogarse por
19 resolución aprobada por mayoría absoluta del total de los miembros de la Cámara de
20 Representantes.

21 Artículo 22.-Separabilidad.

1 De encontrarse alguna parte o Sección inconstitucional o inválida por un Tribunal
2 con jurisdicción en este reglamento, no afectará la validez del resto o la totalidad del
3 mismo.

4 Sección 2.- Cláusula Derogatoria

5 Se deroga el Código de Ética anterior, aprobado el 28 de febrero de 2005.

6 Sección 3.-Vigencia.

7 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.